



Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

6L/PL-00014. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005. Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

Calificación de enmiendas parciales.

1944

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en su reunión celebrada el día 26 de noviembre de 2004, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 6L/PL-0014 -0604289-

Autor: Consejería de Presidencia y Acción Exterior.

1.1. Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005.

ACUERDO:

Vistos:

Escrito número 4.619, de fecha 24 de noviembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, señor González de Legarra, por el que presenta diecisiete enmiendas parciales.

Escrito número 4.620, de fecha 24 de noviembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señor Martínez-Aldama Sáenz, por el que presenta veinticinco enmiendas parciales.

Escrito número 4.623, de fecha 24 de noviembre de 2004, firmado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, señor Cuevas Villoslada, por el que presenta cuatro enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto.

Segundo. Efectuar de oficio la siguiente corrección:

La enmienda núm. 17 se colocará la primera y se numerarán correlativamente las siguientes.

Tercero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Cuarto. Efectuar de oficio las correcciones siguientes:

En las enmiendas núms. 2, 3, 4, 5 y 6, los números romanos que acompañan al Apartado de la Exposición de Motivos se sustituirán por números cardinales arábigos.

En la enmienda núm. 25 el texto propuesto es: "**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** Quedan derogados los artículos..." el resto igual.

Quinto. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

Sexto. Efectuar de oficio la corrección siguiente:

En la enmienda núm. 2, en el apartado "Donde dice", se sustituirá "Ley 40/1995" por "Ley 40/1998".

Séptimo. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara, ordenándose por Grupos Parlamentarios y numerándose sistemáticamente.

Octavo. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su pu-

blicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 26 de noviembre de 2004. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Miguel M.^a González de Legarra, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto integrado por los dos Diputados que resultaron electos de la candidatura presentada por el Partido Riojano en las últimas elecciones al Parlamento de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, mediante el presente escrito, presenta diecisiete (17) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005. Expte.: 6L/PL-0014.

Logroño, 23 de noviembre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, D. Miguel M.^a González de Legarra.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del mencionado Grupo Parlamentario y de conformidad con el vigente Reglamento de la Cámara, presenta veinticinco (25) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se adjuntan numeradas al presente escrito.

Logroño, 23 de noviembre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D. Francisco Martínez-Aldama Sáenz.

A la Mesa de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública.

D. Carlos Cuevas Villoslada, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 92 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara presenta 4 enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005.

Logroño, 24 de noviembre de 2004. El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, D. Carlos Cuevas Villoslada.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2.

Texto: Donde dice, "...desde 150 euros hasta 180 euros,..."; debe decir, "...desde 300 euros hasta 500 euros...".

Justificación: Consecuente con enmienda posterior.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.a).

Texto: Donde dice, "- 150 €..."; debe decir, "- 300 €...".
Donde dice, "- 180 €..."; debe decir, "- 500 €...".

Justificación: Mayor apoyo a la familia.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.

Texto: Se propone añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

- "e) Los contribuyentes con residencia habitual en La Rioja, podrán deducirse 600 euros anuales de la cantidad que dediquen al pago de alquiler de la vivienda principal cuando la base liquidable general no exceda de 18.030,36 euros en tributación individual o de 30.050,61 en tributación conjunta."

Justificación: Ayuda a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 20.

Texto: Se propone añadir al final del segundo párrafo del artículo 20, después del punto final: "..., sin que ello suponga un aumento de precio para los contratantes."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 24.

Texto: Se propone suprimir todo el texto del artículo 24.

Justificación: Necesita un estudio más detenido con informe técnico jurídico, con el fin de evitar la posible financiación de una tasa estatal con un impuesto autonómico.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 25. CUARTO.

Texto: Se propone suprimir el punto CUARTO del artículo 25 de creación de la Tasa 06.06.

Justificación: Denota defecto de sensibilidad del Gobierno proponente y de la Administración.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 28. TERCERO.

Texto: Donde dice, "Se considerará libre la publicidad indirecta, así como la realizada en los propios locales..."; debe decir, "Se considerará libre la publicidad realizada en los propios locales...".

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto: Se propone suprimir el artículo 30.

Justificación: Inadecuado e incorrecto procedimiento para implantar un sistema sancionador. Se ha de incorporar a una modificación general de la Ley, ajena a la actual realidad. Se conseguiría un estudio más afinado de todo el texto impidiendo incongruencias que dificultarán su aplicación.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Se propone suprimir el punto "3. del nuevo artículo 35 bis", del artículo 31.

Justificación: Fija una sanción de forma inadecuada.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 32.

Texto: Se propone sustituir el texto del inciso por el siguiente:

"Pudiendo prorrogarse esta reserva por períodos sucesivos a petición del solicitante y siempre que su aceptación no suponga un extremo deterioro del servicio en la Administración."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 32.

Texto: Se propone añadir un nuevo párrafo con el siguiente texto:

"Por la Consejería de Salud se incentivará la dedicación de los profesionales sanitarios de forma exclusiva a la Red Sanitaria Pública, incentivándoles económicamente sobre la base de objetivos económicos y profesionales."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Se propone suprimir todo el texto del artículo 33.

Justificación: Es preferible optar por un desarrollo global de la Ley 30/1992, en el que se incluya esta modificación si se estima procedente. Puede interferir en un desarrollo más adecuado de la Legislación Administrativa de la Comunidad.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Se propone suprimir todo el texto del artículo 34.

Justificación: No es técnicamente afinado modificar de forma tan amplia la Ley de Caza, Ley 9/1998. Todavía es más oportuno formular una modificación de la Ley adaptándola a las necesidades actuales de esta actividad y la función que ésta tiene en varios aspectos en la Comunidad y de una forma más determinante cuando modifica el régimen sancionador. Es muy atrevido motivar la posible modificación al tratarse de medidas administrativas. ¿Qué no es Administrativo cuando emana de un Órgano político Administrativo? Se pervierte el sentido de la Ley y se crea inseguridad jurídica al tiempo que dificulta su aplicación.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Se propone suprimir todo el texto del artículo 35.

Justificación: Inadmisible incumplimiento de la Ley 8/2000. Desaconsejable actuación DESINVERSORA.

Potencial perjuicio a los compromisos de la Ley.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36. PRIMERO.

Texto: Donde dice, "...coercitivas o a la ejecución..."; debe decir, "...coercitivas y a la ejecución...".

Justificación: Actuaciones compatibles.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Modificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Única.

Texto: Donde dice, "La Consejería de Hacienda y Empleo..."; debe decir, "La Consejería titular de las competencias en regulación de firma electrónica...".

Justificación: Correcta aplicación de la Ley 3/1995.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Mixto.

Enmienda de: Supresión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Texto: Se propone la supresión íntegra del punto 2 de la Disposición Transitoria Única.

Justificación: Falta de confianza en la claridad de la modificación de la Ley. (Una Ley no puede incluir ejemplos).

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Al título de la Ley.

Texto: Donde dice, "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005"; debe decir, "Proyecto de Ley de Medidas Fiscales".

Justificación: Adecuación del Proyecto de Ley al contenido del resto de las enmiendas presentadas y a su ámbito temporal.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1. Párrafo 2.º

Texto: Suprimir las palabras "y administrativo". La redacción del párrafo indicado sería:

"En la presente Ley, por séptimo año consecutivo, se aprueban una serie de normas de orden tributario, en aras a cumplir los objetivos mencionados".

Justificación: Coherencia con el contenido de una Ley de esta naturaleza.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafo 1.º

Texto: Donde dice:

"En el Título I de la Ley, referente a normas tributarias [...] todas recogidas en un solo texto".

Debe decir:

"La presente Ley, referente a medidas tributarias, regula, en primer lugar, diversos aspectos de los tributos cedidos de acuerdo con las competencias normativas atribuidas por la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, reguladora de las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. El texto recoge medidas fiscales aprobadas en años anteriores, con modificaciones operadas este año.

En segundo lugar contiene previsiones relativas a tributos propios de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluyendo medidas sobre el canon de saneamiento y tasas."

Justificación: Congruencia con el contenido de la Ley propuesto en el conjunto de las enmiendas.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 2. Párrafos 2.º a 16.º

Texto: Suprimir la totalidad del segundo apartado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, excepto el primer párrafo con la modificación propuesta.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 3.

Texto: Suprimir la totalidad del tercer apartado de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 4.

Texto: Suprimir la totalidad del apartado cuarto de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

Justificación: Coherencia técnica.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 1.b).b1.

Texto: Añadir después de "Los jóvenes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la Comunidad Autónoma de La Rioja,..." el siguiente texto, "...siempre que su base liquidable especial no supere los 1.800 euros...".

Justificación: Adecuación al requisito exigido a las rentas más bajas.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.b).b2.

Texto: Donde dice, "...no exceda de 18.030,36 € en tributación individual o de 30.050,61 € en tributación conjunta,..."; debe decir, "...no exceda de 21.035,42 euros en tributación individual o de 34.558,20 euros en tributación conjunta...".

Justificación: Adecuación de las bases liquidables generales a efectos de la expresada deducción.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 1.c).

Texto: Donde dice, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios que se relacionan en el Anexo al artículo 2 de la presente Ley."; debe decir, "...que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquier municipio de La Rioja con una población inferior a 2.000 habitantes...".

Justificación: Establecimiento de criterios objetivos.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 2. **ANEXO.**

Texto: Supresión del Anexo incorporado en el artículo 2.

Justificación: Establecer criterios objetivos para la determinación de municipios. Deficiente técnica legislativa la inclusión de un Anexo dentro del articulado.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 7.

Texto: Sustituir el texto del Proyecto de Ley por el siguiente texto:

"Artículo 7. Reducción de la base imponible para adquisiciones mortis causa por sujetos incluidos en los Grupos I y II.

En las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible las siguientes reducciones:

GRUPO I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años, 200.000 euros, más 6.000 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente.

GRUPO II: Adquisiciones por descendientes y

adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, descendientes y adoptantes, 200.000 euros.

Se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, una reducción de 100.000 euros a las personas que tengan la consideración de minusválidos, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 148 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994."

Justificación: Adecuación de la medida propuesta.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.

Texto: Se propone un nuevo texto con la siguiente redacción:

"Artículo 11. Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos.

En las donaciones menores de 20.000 euros realizadas de padres a hijos se aplicará una deducción del 90 por 100 de la cuota que resulte de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que procedan.

A las citadas donaciones les será de aplicación las reglas sobre acumulación de donaciones del art. 30 de la Ley 29/87 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones."

Justificación: Mejora del texto propuesto.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 16.

Texto: Donde dice, "...al tipo de gravamen del 1 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."; debe decir, "...al tipo de gravamen del 0,50 por 100 en cuanto a tales actos o contratos."

Justificación: Adecuación del tipo del gravamen a criterios sobre la expresada modalidad regulada en el Proyecto de Ley.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 27.

Texto: Se propone suprimir el artículo 27.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 28.

Texto: Se propone suprimir el artículo 28.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 29.

Texto: Se propone suprimir el artículo 29.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 30.

Texto: Se propone suprimir el artículo 30.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 31.

Texto: Se propone suprimir el artículo 31.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 32.

Texto: Se propone suprimir el artículo 32.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 33.

Texto: Se propone suprimir el artículo 33.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 34.

Texto: Se propone suprimir el artículo 34.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 35.

Texto: Se propone suprimir el artículo 35.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 36.

Texto: Se propone suprimir el artículo 36.

Justificación: No es correcta la técnica legislativa, ni el objeto de esta normativa es la modificación legislativa introducida en esta disposición. Resulta necesaria la tramitación de una legislación específica sobre el objeto que se plantea regular en esta disposición.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Supresión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.

Texto: Se propone suprimir la expresada Disposición.

Justificación: No es ajustada a derecho la retroactividad propuesta.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

Enmienda de: Modificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única.

Texto: Modificar el texto de la Disposición Derogatoria Única por el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Única.

Quedan derogados los artículos 1 a 18 de la Ley 10/2003, de 17 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2004."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 2.3.

Texto: Donde dice:

"...A estos efectos, en la consideración de la base de la deducción estatal, no se tendrá en cuenta lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por minusválidos a que se refiere el apartado 4.º del número 1, del artículo 55, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias."

Debe decir:

"...A estos efectos, en la consideración de la base de la deducción estatal, no se tendrá en cuenta lo que corresponda, en su caso, por las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por minusválidos a que se refiere el apartado 4.º del número 1, del artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 11.2.a).

Texto: Donde dice:

"Que depositen las cantidades recibidas en las cuentas ahorro vivienda a las que se refiere el artículo 55.1.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a condición de que las destinen a la adquisición de la vivienda habitual, en los términos y plazos previstos en las normativas estatal y autonómica reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..."

Debe decir:

"Que depositen las cantidades recibidas en las cuentas ahorro vivienda a las que se refiere el artículo 69.1.a) del Texto Refundido de la Ley

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, a condición de que las destinen a la adquisición de la vivienda habitual, en los términos y plazos previstos en las normativas estatal y autonómica reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas..."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 21.Dos.B).

Texto: Donde dice, "Cuota trimestral de 5.608 euros."; debe decir, "Cuota anual de 5.608 euros."

Justificación: Mejora técnica.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. (Nueva).

Texto: Añadir una nueva Disposición Adicional por lo que la Disposición Adicional Única pasará a denominarse Primera.

"DISPOSICIÓN ADICIONAL. Segunda. (Nueva).

Se atribuye a la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja la condición jurídica de beneficiario de la expropiación por causa de utilidad pública, a los efectos previstos en la legislación en materia de expropiación forzosa, y en relación con las funciones de promoción de suelo industrial."

Justificación: Mejora técnica.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 € Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.